

Índice

Boletines Oficiales

 18.03.2020

COVID-19. Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [\[PÁG. 2\]](#)

 18.03.2020

COVID-19. Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. [\[PÁG. 3\]](#)

Agencia Tributaria

 **Aviso**

URGENTE: Certificados electrónicos de próxima caducidad. [\[PÁG. 7\]](#)

 **Aviso**

ADUANAS: NI DTORA 01/2020 de 16 de marzo, por la que se dictan instrucciones derivadas de la declaración de estado de alarma declarada por el real decreto 463/2020 de 14 de marzo. [\[PÁG. 8\]](#)

Seguridad Social

Expedientes de Regulación de Empleo Temporal [\[PÁG. 10\]](#)

Trabajadores Autónomos [\[PÁG.12\]](#)

Teletrabajo [\[PÁG. 12\]](#)

Conciliación Laboral [\[PÁG. 12\]](#)

Otras cuestiones [\[PÁG. 13\]](#)

BOLETINES OFICIALES



18.03.2020 C86

[Real Decreto 465/2020](#), de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A efectos tributarios se modifica la DA 3ª del RD 463/2020

RD 463/2020. Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. *Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

2. *La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

3. *No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

«5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»

«6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Afecta a:

1. Se garantiza el derecho al suministro de agua, luz y energía a consumidores vulnerables
2. Carácter preferente del trabajo a distancia
3. Derecho a adaptar el horario y reducir la jornada
4. Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual para las personas con vulnerabilidad económica
5. Garantizar el mantenimiento de los servicios de comunicaciones electrónicas
6. Se interrumpe el plazo para a devolución de productos durante la vigencia del estado de alarma
7. Medidas de flexibilización de mecanismos de ajuste temporal de actividades para evitar despidos.
8. Atribución de competencias para el despacho aduanero
9. **Suspensión de plazos de ámbito tributario** (art. 33)

Cuando el plazo no haya concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley (18/03/2020):	
Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración	Los plazos se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.
El pago de deuda tributaria una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio	
Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos	
Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes	
Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad	
La devolución de ingresos indebidos	
La rectificación de errores materiales y de revocación	
En el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde 18/03/2020	

Cuando se comuniquen a partir del 18/03/2020:

Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración
El pago de deuda tributaria una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio
Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos
Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes
Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad

Los plazos se
EXTIENDE hasta
el 30 de MAYO
de 2020.

Si se atiende el requerimiento:

Si el obligado tributario, no obstante, la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos de los apartados anteriores o sin hacer reserva expresa a ese derecho, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, **se considerará evacuado el trámite.**

Duración máxima de los procedimientos:

El período comprendido desde el **18/03/2020 hasta el 30/04/2020** **no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos** de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

Plazos de prescripción y caducidad:

El período comprendido desde el **18/03/2020 hasta el 30/04/2020** **no computará.**

En el recurso de reposición y en los procedimientos económico-administrativos, se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre la entrada en vigor del presente real decreto-ley y el 30 de abril de 2020.

Plazo para interponer recursos o reclamaciones:

El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido el 30/04/2020, o hasta que se haya producido la notificación en los términos de la Sección Tercera del Capítulo II del Título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.

10. Personas jurídicas: (art. 40)

Juntas extraordinarias de socios y Consejos de Administración:

Las Juntas y Consejos podrán celebrarse por videoconferencia, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma.

Los acuerdos de los órganos de gobierno podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.

Formulación de Cuentas Anuales:

Las sociedades que no han formulado cuentas anuales:

El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

Las sociedades que hayan formulado cuentas:

En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior:

Se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración:

El órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado». En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

Derecho de separación de socios:

Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los **socios no podrán ejercitar** el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden.

Término de duración de la sociedad fijado en los estatutos sociales:

En el caso de que, durante la vigencia del estado de alarma, transcurriera el término de duración de la sociedad fijado en los estatutos sociales, **no se producirá la disolución de pleno derecho** hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice dicho estado.

Causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad:

En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, **se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.**

Responsabilidad administradores:

Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores **no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.**

11. Suspensión del plazo de caducidad de los asientos en el Registro:

Se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo.

El cómputo de los plazos se reanudará al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de su prórroga en su caso.

12. Plazo del deber de solicitud de concurso.

13. Prórroga de la vigencia del DNI

14. ITP y AJD:

Estarán exentas de ITPyAJD las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados de este Impuesto.».



Aviso de la AEAT

URGENTE: Certificados electrónicos de próxima caducidad

Resumen: certificados electrónicos

Fecha: 17/03/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Nota de la AEAT](#)

En relación con aquellos contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar, se informa que la AEAT está trabajando en una solución técnica que resuelva el problema antes del próximo día 20.



Aviso de la AEAT

ADUANAS: NI DTORA 01/2020 de 16 de marzo, por la que se dictan instrucciones derivadas de la declaración de estado de alarma declarada por el real decreto 463/2020 de 14 de marzo

Resumen: Estas instrucciones estarán vigentes en tanto se mantenga el Estado de Alarma

Fecha: 17/03/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Nota](#)

PRIMERO. – Disposición general

Salvo lo establecido en el apartado Segundo de esta Nota, las distintas funciones y tareas del ámbito de competencias del Departamento se realizarán de forma remota con medios no presenciales.

SEGUNDO. - Actividades críticas con prestación presencial

Se mantendrá la presencia física de los funcionarios necesarios para la prestación de los siguientes servicios:

- 1. Despacho Aduanero.** Se adoptarán las medidas necesarias a nivel central y territorial para garantizar el despacho aduanero tanto físico como documental dando prioridad, en todo caso, a bienes perecederos, medicamentos y productos sanitarios, otros bienes de primera necesidad y los necesarios para el mantenimiento de las cadenas de producción, asegurando el cumplimiento de los requisitos en materia de seguridad y protección de los ciudadanos. A efectos de que se realicen reconocimientos físicos en almacenes de depósito temporal, LAMEs u otros lugares autorizados se deberá garantizar previamente la presencia física de personal del almacén para realizar adecuadamente el reconocimiento.
- 2. Viajeros:** Se mantiene la presencia física de los funcionarios para los despachos aduaneros para la prestación de servicios a viajeros

Seguridad Social

[Real Decreto 465/2020](#), de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A efectos laborales:

NO SUSPENSIÓN DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS: la afiliación, liquidación y cotización de la Seguridad Social debe realizarse en los plazos previstos.

EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTEs): Dos modalidades, aplicables al margen de otras opciones, como las suspensiones de contratos, las reducciones de jornada de mutuo acuerdo o el adelanto de las vacaciones con el consentimiento de los trabajadores

i. Suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor:

Aplicable cuando la causa directa sean las medidas gubernativas que impliquen cierre de negocios, la restricción en el transporte público, la movilidad de personas y mercancías que impidan continuar la actividad, o bien el contagio de plantillas o el aislamiento preventivo decretado por la autoridad. **No aplica a falta de clientes o anulación de pedidos.**

El procedimiento, que sigue sin requerir consulta previa con los trabajadores (aunque hay que notificárselo), exige:

- a. Presentación ante la autoridad laboral de un Informe acreditativo de que la necesidad de la suspensión de contratos o la reducción de jornada está vinculada con las medidas gubernativas.
- b. Emisión, si lo solicita la autoridad laboral, de un informe por la Inspección de trabajo sobre la concurrencia de fuerza mayor.
- c. Resolución del expediente en el plazo máximo de 5 días.

ii. Suspensión de contratos y reducción de jornada por causa productiva, organizativa y técnica relacionadas con el COVID-19:

Es el procedimiento habitual (informe económico, negociaciones, etc.), con las especialidades siguientes:

- a. En el plazo de 5 días (plazo normal 15 días) deberá constituirse la representación de los trabajadores.
- b. El periodo de consultas con los trabajadores no debe exceder de 7 días (plazo normal: 15 días).
- c. En su caso, el informe de la Inspección de Trabajo se evacuará en un máximo de 7 días.

En ambos ERTEs:

- a. Se reconoce el derecho al desempleo, aunque los trabajadores no tengan el tiempo trabajado mínimo.
- b. El desempleo durará hasta que termine la situación.
- c. El recibo de esta prestación no computa a los efectos del periodo máximo de percepción.
- d. El periodo se considera como efectivamente cotizado.
- e. Solo aplica a trabajadores en Régimen General de la Seguridad Social dados de alta antes del RDL.

iii. En ERTE por fuerza mayor:

Se exonera a las empresas de menos de 50 trabajadores de la aportación empresarial de las cuotas de Seguridad Social. A las de más de 50 trabajadores se les exonera del 75%.

Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral estarán **sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.**

TRABAJADORES AUTÓNOMOS:

Los afectados, incluso socios de cooperativas y empleadores, por suspensión de su actividad o con reducción de ingresos de más del 75 % sobre el promedio de los 6 meses anteriores, **pueden exonerarse el pago de cuotas del RETA y acceder a una prestación extraordinaria del 70% de la base reguladora**. Estas medidas son: por un mes prorrogable; exigen que el autónomo esté de alta y al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social (o regularice en 30 días); incompatibles con cualquier otra prestación; el tiempo de la percepción se considera como cotizado.

TELETRABAJO:

Para facilitar el teletrabajo, se entenderá realizada la evaluación de riesgos a través de una autoevaluación.

CONCILIACIÓN LABORAL:

Se concede a los trabajadores con personas a su cargo la prerrogativa, con preaviso de 24 horas y sin porcentaje mínimo ni máximo, de adaptar la jornada laboral a sus necesidades, cuando éstas sean por causa de edad, enfermedad o discapacidad o consecuencia de las decisiones gubernativas (cierre centros educativos). Esta nueva prerrogativa lo es aun cuando el trabajador ya tuviera un régimen de reducción.

OTRAS CUESTIONES:

Se modifica el RDL 463/2020 para:

- i. Limitar la libertad de circulación en otros espacios de uso público, como por ejemplo las playas.
- ii. Establecer que **la circulación permitida debe ser individual, salvo que se acompañe a personas vulnerables**, o exista otra causa debidamente justificada.
- iii. **Se pueden abrir los establecimientos sanitarios y veterinarios** y se limitan las **peluquerías al servicio a domicilio**.
- iv. Para mayores de edad, los **D.N.I. caducados** desde el 13/03/2020 se prorrogan hasta el 13/03/2021.